

CUARTO.—Que la Isla Rasa constituye por su situación geográfica, una zona privilegiada en que anidan varias especies valiosas de la ornitofauna, particularmente la gavieta y golondrina de mar, cuyos nombres científicos corresponden a *Larus hermani* y *Thalasseus elegans*, que es indispensable proteger, y

QUINTO.—Que es preciso ajustarse a lo estipulado en los convenios internacionales, celebrados para la protección de las especies migratorias, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se declara como Zona de Reserva y Refugio de Aves a la Isla Rasa, Baja California, situada en el Golfo de California o Mar de Cortés a 20.3 kilómetros de la costa oriental del Estado de Baja California y entre las islas Sal Si Puedes y Partida.

ARTICULO SEGUNDO.—En toda la superficie de la isla y a efecto de que se cumpla la función protectora, queda estrictamente prohibido en todo tiempo, matar, capturar, perseguir, molestar o perjudicar las aves, sus productos y demás animales que la habiten temporal o permanentemente.

ARTICULO TERCERO.—Queda igualmente prohibido en toda la isla, la destrucción o modificación del habitat natural existente, ya que en ella los animales encontrarán permanentemente alimento, abrigo y protección.

ARTICULO CUARTO.—Queda totalmente prohibido en toda la isla, la explotación de abonos animales especialmente los detritus orgánicos procedentes de las aves migratorias o residentes.

ARTICULO QUINTO.—Cuando por necesidad urgente y debidamente comprobadas mediante la realización de estudios efectuados por personal técnico, sea necesario ejecutar trabajos u obras que afecten el medio rural existente en la actualidad y que se trata de preservar, la Secretaría de Agricultura y Ganadería podrá expedir el permiso respectivo estipulando en él con toda precisión las condiciones bajo las que se concede.

ARTICULO SEXTO.—Cuando alguna institución científica o educativa de seriedad reconocida, pretenda realizar investigaciones o estudios que ameriten coleccionar algunos ejemplares de aves en la Isla Rasa, se expedirá el permiso con sujeción a los ordenamientos vigentes, a los investigadores comisionados debidamente acreditados con las limitaciones inherentes.

ARTICULO SEPTIMO.—Queda a cargo de la Secretaría de Agricultura y Ganadería establecer la vigilancia necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto y las infracciones que llegaren a cometerse se sancionarán, siguiendo el procedimiento establecido con las penas máximas que la Ley Federal de Caza señala.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.— **Adolfo López Mateos.**—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Ganadería, **Julián Rodríguez Adame.**—Rúbrica.

DECRETO que declara necesaria y de utilidad pública la creación de un Parque Nacional, con el nombre de Gral. Juan Alvarez, en la región conocida como El Ocotál, ubicada en el Municipio de Chilapa de Alvarez, Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

DECRETO que declara necesaria y de utilidad pública la creación de un Parque Nacional, con el nombre de Gral. Juan Alvarez, en la región conocida como El Ocotál, ubicada en el Municipio de Chilapa de Alvarez, Estado de Guerrero.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento, además, en los artículos 27 de la propia Constitución, y 1o., 2o., 3o., fracción III, 9o., 62, 63, 65, 66 y 68 de la Ley Forestal, 185, 187 y 188 de su Reglamento y 1o. fracciones IV y XII, 2o., 3o., y demás aplicables de la Ley de Expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que la política de protección e incremento de la riqueza forestal exige, además de la conservación de los parques nacionales ya existentes, la creación de otros;

SEGUNDO.—Que en la porción noreste de la ciudad de Chilapa, Gro., se localiza una zona montañosa arbolada conocida con el nombre de El Ocotál, que por su constitución geológica se encuentra en avanzado proceso de erosión y, para contenerla, se hace necesario proteger la vegetación forestal existente y mejorarla mediante trabajos de reforestación;

TERCERO.—Que la porción de 528 hectáreas, sobre la que es necesario establecer el Parque Nacional Gral. Juan Alvarez, está integrada, aproximadamente, por propiedades de régimen ejidal, en la siguiente forma:

Ejido: Xulchichio, con superficie de 316.80 hectáreas.

Ejido: Lamacintla, con superficie de 79.20 hectáreas.

Ejido: Petatlán, con superficie de 132 hectáreas, superficie ésta cuya expropiación no es indispensable para lograr las finalidades enunciadas en los Considerandos de este Decreto; pero a la que es necesario y conveniente sujetar a las modalidades y limitaciones que establecen la Ley Forestal y su Reglamento, con base en lo que disponen los artículos 2o., de la propia Ley Forestal y 2o., de la Ley de Expropiación:

CUARTO.—Que la zona forestal a que se refiere el Considerando anterior, se localiza en la cuenca superior hidrográfica del río Atzacualoya, afluente del Mezcala, tributario del río Balsas, en cuyo cauce construye el Gobierno Federal a gran costo la Presa del Infiernillo, en los límites de los Estados de Guerrero y Michoacán, la que generará 600,000 kilovatios y que por su importancia conviene proteger la vegetación existente para asegurar los mayores escurrimientos y evitar en lo posible los azolves.

QUINTO.—Que con la construcción de la carretera Chilpancingo-Tlapa que cruza la región en que se localiza esta zona forestal, se incrementará el turismo nacional y extranjero procedente del sur y sureste del país hacia el Puerto de Acapulco, por cuyo motivo es necesario establecer lugares de esparcimiento y recreo de los que puedan disfrutar los turistas en particular y el público en general.

SEXTO.—Que las masas boscosas ofrecen un refugio natural para la conservación y propagación de la fauna silvestre; por lo tanto, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se declara de utilidad pública el establecimiento de un Parque Nacional con el nombre de Gral. Juan Alvarez, con superficie de 528 hectáreas, en la zona conocida como El Ocotal, ubicada en el Municipio de Chilapa de Alvarez, Estado de Guerrero, de acuerdo con el plano que ha levantado la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

ARTICULO SEGUNDO.—Quedan sujetas a las modalidades y limitaciones que establecen la Ley Forestal y su Reglamento, con base en lo que previenen los artículos 2o. de la propia Ley Forestal y 2o. de la Ley de Expropiación, las siguientes áreas, que se tomarán de los ejidos que a continuación se enuncian:

Ejido: Xulchichio, con superficie de 316.80 hectáreas

Ejido: Petatlán, con superficie de 132 hectáreas.

Ejido: Lamacintla, con superficie de 79.20 hectáreas.

ARTICULO TERCERO.—Los linderos de este Parque Nacional, son los siguientes:

Partiendo del vértice 0 que se localiza en el cerro denominado El Mirado y frente a la placa del kilómetro 1.1 mas de 820 metros de la carretera en construcción Chilapa-Tlapa y con rumbo de N 10 30 E y distancia de 95 metros se llega al vértice 1; de aquí con rumbo N 8 00 E y una distancia de 105.19 metros, se localiza el vértice 2; de éste y con rumbo N 17 30 E y distancia de 94 metros, se llega al vértice 3; de éste y con rumbo N 20 00 E y una distancia de 52 metros se encuentra el vértice 4; de éste con rumbo N 14 00 E y una distancia de 100 metros se localiza el vértice 5; de aquí con rumbo N 18 00 E y distancia de 76 metros se localiza el punto 6; de este punto y con rumbo N 13 30 E y distancia de 56 metros, se llega al vértice 7; de éste y con rumbo N 12 00 E y una distancia de 112 metros, se localiza el vértice 8; de este punto con rumbo N 37 00 E y distancia de 96 metros, se llega al vértice 9; de aquí con rumbo N 37 30 E y distancia de 43.08 metros se llega al vértice 10; de aquí con rumbo N 78 45 W y distancia de 62.21 metros, se llega al vértice 11; de aquí con rumbo N 80 00 W y distancia de 65.74 metros se localiza el vértice 12; de éste y con rumbo N 31 00 W y distancia de 98.87 metros, se localiza el vértice 13; de aquí con rumbo N 22 30 W y distancia de 126 metros, se llega al punto 14; de éste con rumbo N 28 00 W y distancia de 89 metros se localiza el vértice 15; de aquí con rumbo N 41 30 W y distancia de 100 metros, se localiza el punto 16; de éste con rumbo N 53 00 W y distancia de 102 metros, se llega al punto 17; de aquí con rumbo N 51 00 W y distancia de 96 metros, se localiza el vértice 18; de éste y con rumbo N 78 00 W y distancia de 84 metros se llega al punto 19; de aquí con rumbo S 80 30 W y distancia de 68 metros se localiza el vértice 20; de aquí con rumbo S 66 00 W y distancia de 68 metros se llega al punto 21; de éste con rumbo S 83 30 W y distancia de 91.59 metros se localiza el vértice 22; de este punto con rumbo S 76 30 W y distancia de 100 metros se llega al punto 23; de éste con rumbo N 34 30 W y distancia de 94 metros, se llega al punto 24; de aquí con rumbo N 61 00 W y distancia de 80 metros se localiza el vértice 25; de aquí con rumbo N 32 00 W y distancia de 133.36 metros se llega al punto 26; de éste con rumbo N 30 00 W y distancia de 35.65 metros se localiza el vértice 27; de aquí con rumbo N 29 00 W y distancia de 100.05 metros, se llega al punto 28; de éste con rumbo N 37 00 W y unidades de dotación vacantes, durante más de 2 años con distancia de 52 metros se localiza el punto 29; de aquí con rumbo N 75 00 W y distancia de 226.08 metros, se llega al

punto 30; de aquí con rumbo S 36 00 W y distancia de 430 metros, se llega al vértice 31; después con rumbo S 76 30 W y distancia de 60 metros se localiza el punto 32; de éste con rumbo S 55 00 W y distancia de 88.25 metros, se llega al punto 33; de aquí con rumbo S 63 00 W y distancia de 290.95 metros, se localiza el vértice 34; de éste con rumbo S 7 00 W y distancia de 390 metros, se llega al punto 35; de aquí con rumbo S 23 00 E y distancia de 412.84 metros se localiza el vértice 36; después con rumbo S 21 00 W y distancia de 188 metros se llega al punto 37; de aquí con rumbo S 23 00 W y distancia de 227.78 metros se localiza el vértice 38; después con rumbo S 60 00 W y distancia de 42 metros se llega al punto 39; de aquí con rumbo S 65 00 W y distancia de 87.79 metros se localiza el vértice 40; después con rumbo S 38 00 W y distancia de 101 metros se llega al vértice 41; de éste con rumbo S 6 00 W y distancia de 105.19 metros se localiza el vértice 42; de aquí con rumbo S 36 00 W y distancia de 86 metros se llega al punto 43; luego con rumbo S 44 30 W y distancia de 66 metros se llega al punto 44; de éste con rumbo S 26 00 W y distancia de 55.32 metros se llega al vértice 45; de aquí con rumbo S 6 00 E y distancia de 56.65 metros se localiza el punto 46; luego con rumbo S 12 00 E y distancia de 49.48 metros se llega al punto 47; de aquí con rumbo S 48 00 E y distancia de 42.58 metros se llega al vértice 48; luego, con rumbo S 58 00 E y distancia de 30 metros se localiza el vértice 49; de éste con rumbo N 85 00 E y distancia de 51.60 metros se localiza el punto 50; de aquí con rumbo N 47 30 E y distancia de 44.99 metros se llega al vértice 51; de aquí con rumbo N 46 30 E y distancia de 115.43 metros se llega al punto 52; luego con rumbo N 53 30 E y distancia de 140 metros se localiza el punto 53; de aquí con rumbo S 55 00 E y distancia de 350 metros se llega al vértice 54; de aquí con rumbo S 73 00 E y distancia de 267.52 metros se localiza el punto 55; luego, con rumbo N 81 30 E y distancia de 620 metros, se llega al vértice 56; de aquí con rumbo N 51 00 E y distancia de 60 metros se localiza el punto 57; luego con rumbo N 46 00 E y distancia de 100 metros se llega al vértice 58; de aquí con rumbo N 55 00 E y distancia de 188 metros se localiza el punto 59; luego con rumbo N 38 00 E y distancia de 550 metros se localiza el punto 60; de aquí con rumbo N 65 00 W y distancia de 136 metros, se llega al punto de partida vértice 0.

ARTICULO CUARTO.—El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización procederá a dar posesión a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, de los terrenos ejidales sobre los que se establece el Parque Nacional Gral. Juan Alvarez.

ARTICULO QUINTO.—La Secretaría de Agricultura y Ganadería se hará cargo de la administración, conservación, vigilancia y acondicionamiento al público del Parque Nacional Gral. Juan Alvarez y procederá al deslinde y amojonamiento de su superficie.

ARTICULO SEXTO.—En todos los trabajos de conservación del bosque, de reforestación, de restauración de suelos y en toda obra tendiente a su mejoramiento, se dará ocupación preferente a los campesinos con cuyas tierras se constituye el Parque Nacional.

TRANSITORIO:

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor a los tres días siguientes de su segunda publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo de la Unión, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—**Adolfo López Mateos.**—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Ganadería, **Julián Rodríguez Adame.**—Rúbrica.—El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Roberto Barrios.**—Rúbrica.